

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.	
Los demás:	trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	"	22'50	"	45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del ...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 junio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN aprobando la propuesta de concesión de pensiones para perfeccionarse en sus profesiones y sus oficios en el extranjero a los técnicos de Industria y obreros que se indican.

Núm. 698.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 7 del actual, en la que el Presidente de la Junta Central de Perfeccionamiento Profesional Obrero eleva a este Ministerio la propuesta de las pensiones en el extranjero para técnicos de industria y obreros, formulada de acuerdo con las bases consignadas en la convocatoria publicada en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al 13 de diciembre próximo pasado:

Resultando que en la sesión del Pleno, celebrada por la referida Junta el día 4 del corriente mes de mayo, fueron examinados los expedientes de los solicitantes, de los cuales cuatro correspon-

dían al grupo de técnicos de industria y 145 al de obreros:

Considerando que la Junta Central de Perfeccionamiento Profesional, al formular la propuesta se ha atendido a las prescripciones legales vigentes, contenidas en los artículos 10 del Real decreto de 27 de mayo de 1910, artículo 22 del mismo Real decreto, artículo 14 del Real decreto de 4 de abril de 1913 y artículo 12 del Real decreto de 14 de mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de concesión de pensiones para perfeccionarse en sus profesiones y en sus respectivos oficios en el extranjero a los técnicos de industria y obreros que a continuación se expresan:

Técnicos industriales.

D. José Burgos Monfort, de Madrid; Perito mecánico y electricista, con la gratificación mensual de 600 pesetas y por tiempo de un año.

D. José García Santesmases, de Barcelona; Técnico electricista, con la gratificación mensual de 600 pesetas y tiempo de un año.

Los expresados señores se pondrán a disposición de la Junta de Perfeccionamiento Profesional, para facilitar como Profesores la instrucción teórica necesaria a los obreros pensionados durante el periodo de tres meses del curso preparatorio y de orientación de los mismos.

Obreros

D. Crisanto Calmerza Vallejo, de Madrid, electricista.

D. Rafael Bermejo Estelles, de Madrid, tornero.

D. Tiburcio Pico Torres, de Madrid; Perito mecánico, Perito electricista, Perito químico y aparejador.

D. Juan Jiménez Fernández, de Madrid, electromecánico y Perito electricista.

D. Ulpiano García Jiménez, de Madrid; Perito industrial, construcciones aeronáuticas.

D. Angel Hernández Carenas, de Madrid; Perito industrial, construcción de vagones.

D. José Moreno Benavente, de Madrid, grabador.

D. Claudio Portella Batista, de Barcelona, mecánico textil.

D. Juan Castells Ruis, de Barcelona, químico metalúrgico.

D. Florencio Menoyo Butrón, de Portugalete (Vizcaya), tornero mecánico.

D. Ricardo Varela Salas, de Santander, tornero.

D. José Moreno Blanco, de Gijón, Perito mecánico y calderero.

D. Enrique Totorica Bañales, de Erandio (Vizcaya), fundidor.

D. Santos Herrero Martínez, de Erandio (Vizcaya), trazador.

D. Julián Domaica Larrea, de Baracaldo (Vizcaya), tornero.

D. Francisco Camarena Barrio, de Los Corrales de Buelna (Santander), Perito mecánico.

D. Serapio Rodríguez Ochoa, de Oviedo, Perito mecánico y ajustador.

D. Luis Suárez Alonso, de Gijón, Perito mecánico y trefilador.

D. Juan Antonio Cabricano Alvarez, de Barros de Langreo, moldeador.

D. Fernando Sánchez Velasco, de Sama de Langreo, Capataz facultativo de Minas y ajustador.

D. Luis Loredó Barrial, de La Felguera, Perito electricista.

D. Ciriaco Fernández Larrosa, de Trubia, fabricación de limas.

D. Rufino Ibáñez Alegría, de Pamplona, Capataz y viticultor.

D. Fausto San Miguel Alijarde, de Zaragoza, modelista de fundición.

D. Narciso Jiménez Pérez, de Zaragoza, Perito electricista y bobinador.

D. José Marín Ortiz, de Llano de Brujas (Murcia), microscopista.

D. Fermín Juan Pagán Tuduri, de Cartagena, Perito industrial.

D. José Solano Gil, de Rincón de Seca (Murcia), relojero.

Doña Esperanza Zuloaga Estringana, de Segovia, ceramista.

2.º Que los 29 obreros que figuran en la anterior relación percibirán un jornal diario de 15 pesetas, con deducción del impuesto, siendo la duración de la pensión de un año y tres meses para todos ellos.

3.º Que serán de cuenta de la Junta los viajes de los obreros, traslados, matriculas, herramientas y demás que en relación con estas pensiones autoriza la Junta.

4.º La Junta Central de Perfeccionamiento Profesional queda autorizada para establecer un curso preparatorio para los obreros, cuya organización y funcionamiento correrá a cargo de dicho organismo. Asimismo, la expresada Junta Central queda facultada para disponer el momento en que los obreros serán llamados a incorpo-

rarse al referido curso preparatorio y acordar las expediciones, realizando los servicios de inspección que estime conveniente para la debida vigilancia y buen orden de las pensiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1929.—P. O., Marvá.
Señor Presidente de la Junta Central de Perfeccionamiento Profesional Obrero.

(“Gaceta” 30 mayo 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

N.º 3.767.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

TASA DE LA CARNE DE CARNERO Y OVEJA

En la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 134, correspondiente al día 7 del actual, fijando precios al aceite y a las carnes de ternera, vaca y lanar mayor, al consignar los precios de las carnes de carnero y oveja, se sufrió un error, consistente en señalar el precio de 3'60 pesetas para el kilo de la clase 2.ª, en lugar de 3'40 pesetas kilo que es el fijado.

En su consecuencia, por la presente se rectifica la referida circular sólo en cuanto a este extremo, que debe entenderse así.

Lanar mayor (carnero y oveja).

Clase 2.ª (pierna, espalda y rabo), 3'40 pesetas kilo, quedando subsistentes todos los demás precios de los artículos comprendidos en la repetida circular.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 8 de junio de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

CIRCULAR

En la “Gaceta de Madrid” del día 7 del actual, se publica la siguiente Real orden, comunicada, expedida por el Excmo. Sr. (Ministro de Economía Nacional, con fecha 31 del pasado y trasladada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura:

“Excmos. Sres.: Con fecha 31 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional la siguiente Real orden:

“Con fecha 17 de mayo corriente se dictó la siguiente Real orden, que le fué comunicada a V. I.: “Existe en determinadas zonas de la provincia de Sevilla una marcada resistencia en los labradores para el pago de las cuotas obligatorias que son debidas a la Cámara Agrícola provincial de dicha ciudad, fundándose para ello en que este organismo, al igual que sus similares de otras provincias, ha sido suprimido, según referencias no oficiales que a los in-

terésados hubieron de llegar, con cuyas decisiones han puesto en trance difícil a la Cámara que se nombra, la cual tiene aprobados sus presupuestos de los años 1928 y 1929, y a tenor de ellos han contraído sus compromisos:

Considerando que no existe precepto legal alguno que disponga la supresión de dichas entidades, y, por tanto, continúa la obligatoriedad de la cuota o pago de recibos de la Cámara provincial agrícola de Sevilla, de conformidad con el informe de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Gobierno civil de Sevilla se comunique a todos los Alcaldes de su provincia la orden de que sean satisfechos los recibos de la Cámara provincial de la ciudad referida”.

Y habiéndose dirigido a este Ministerio varios Presidentes de Cámaras Agrícolas de otras provincias, exponiendo las dificultades que en sus demarcaciones respectivas, y por las mismas circunstancias que en la Cámara Agrícola de Sevilla, se producen para el cobro de las cuotas, alegando, al propio tiempo, la necesidad de cubrir sus atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la anterior disposición, y que por los respectivos Gobernadores civiles se comunique a todos los Alcaldes de las provincias de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales agrícolas que correspondan a cada una de ellas”.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1929. El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias”.

En vista de lo preceptuado en dicha Real orden, se servirán los señores Alcaldes satisfacer los recibos de la Cámara Agrícola de esta provincia, sin dar origen a reclamación alguna por incumplimiento de este servicio, para evitar sanciones, con las que desde luego quedan apercibidos y conminados. Zaragoza, 8 de junio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Cancillería.

Anunciando que el Delegado Permanente del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos en la Sociedad de las Naciones ha depositado, con fecha 2 del mes corriente, el instrumento de ratificación por aquel Gobierno del Convenio Internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de septiembre de 1923.

Según comunica la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, el Delegado permanente del Reino de los servios, croatas y eslovenos en la Sociedad de las Naciones, ha depositado con fecha 2 del mes de mayo en curso el instrumento de ratificación por aquel Gobierno del Convenio internacional para la represión de la circulación y

tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de septiembre de 1923.

Este Convenio, cuyo texto ha sido publicado en la “Gaceta de Madrid” de 30 de septiembre de 1924, fué ratificado por España con fecha 19 de diciembre del mismo año, y también lo ha sido por los Gobiernos de los siguientes países: Albania, 13 octubre 1924; Alemania, 11 mayo 1925; Austria, 12 enero 1925; Bélgica, 31 julio 1926; Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 11 diciembre 1925; Unión sudafricana y el sudoeste africano, 11 diciembre 1925; Bulgaria, 1.º julio 1924; China, 24 febrero 1926; Villa libre de Dantzig, 31 marzo 1926; Finlandia, 29 junio 1925; Italia, 8 julio 1924; Letonia, 7 octubre 1925; Luxemburgo, 10 agosto 1927; Mónaco, 11 mayo 1925; Uaíses Bajos e Indias Holandesas, Susiman y Curacao, 3 septiembre 1927; Polonia, 8 marzo 1927; Portugal, 4 octubre 1927; Rumania, 7 junio 1926; Siam, 28 julio 1924; Suiza, 20 enero 1926, y Checoslavaquia, 11 abril 1927. Luxemburgo ratificó este Convenio a reserva de que en la aplicación de las disposiciones penales del mismo, las Autoridades de Luxemburgo respetaran el párrafo final del artículo 24 de la Constitución del Gran Ducado, que prescribe que el editor, impresor o distribuidor no pueda ser perseguido si el autor es conocido, si es luxemburgués y domiciliado en el Gran Ducado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 30 mayo 1929).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Abriendo un concurso para la adquisición de tres básculas-puente con fuerza hasta 20.000 kilogramos y 10 básculas portátiles con fuerza hasta 2.000 kilogramos.

Pliego de condiciones para la adquisición de básculas-puente y portátiles con objeto de que se dote de ellas a las Aduanas nacionales.

La Dirección general de Aduanas, autorizada por Real decreto de fecha 26 de marzo último, abre un concurso para la adquisición de tres básculas-puente, con fuerza hasta 20.000 kilogramos, y diez básculas portátiles, con fuerza hasta 2.000 kilogramos.

Condiciones.

Primera. Los modelos de básculas, tanto las puentes como las portátiles, serán de libre elección entre los concursantes, debiendo reunir las mayores garantías de exactitud en las pesadas y resistencia y buena calidad de los materiales.

Por otra parte, las básculas-puente habrán de ir provistas de un aparato o mecanismo que haga en absoluto independiente de la voluntad de la persona encargada de efectuar la pesada, el señalamiento de la misma, que no se realizará si el cuerpo que ha de pesarse no ocupa la plataforma destinada a recibirlo; y se advierte plena y ostensiblemente que la lectura señalada tiene que ser la exacta, quedando, además, impresa en un cartón o papel, como comprobante del peso exacto

en todo momento. En cuanto a las básculas portátiles, tendrán que ser metálicas, de doble romana y con aparato marcador de las pesadas.

Segunda. Al suministro de los modelos que merezcan la aprobación y admisión serán inherentes los trabajos de cimentación e instalación de las básculas-puente, debiendo entregarse en perfecto estado de funcionamiento.

Tercera. El plazo para la admisión de proposiciones se fija hasta las catorce horas del día 12 de julio próximo, según se anunciará en la "Gaceta de Madrid", en el "Diario Oficial de Avisos", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas", debiendo insertarse los referidos anuncios con veinte días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la celebración del concurso.

Cuarta. Los que pretendan tomar parte en el concurso presentarán su proposición en el Registro general de la Dirección general de Aduanas, donde, previa exhibición de su cédula personal del corriente ejercicio, les será entregado recibo. Dicha proposición, bajo sobre sellado y lacrado, la integrarán los documentos siguientes:

1.º El pliego de la proposición extendido en papel del sello de octava clase, en el cual se fijará el precio a que se ofrece cada báscula, el de su colocación e instalación y los plazos y número de unidades que al expirar aquéllos serán entregados por los concursantes a medida que se les vayan exigiendo por la Dirección general de Aduanas.

2.º Memoria explicativa con su correspondiente dibujo del modelo que se ofrece, expresando la materia o materias de que se componga, sus dimensiones y cuantos detalles se consideren necesarios referentes a su funcionamiento. Cuando la proposición sea hecha por representación, se acompañará documento bastante en derecho que justifique tal condición, y siempre se consignará el nombre, edad y domicilio del concursante.

Quinta. La apertura de los pliegos que al concurso se presenten y la aceptación provisional del modelo que se juzgue reúne mejores condiciones, se verificará ante Notario y por una Junta, compuesta por el señor Director general de Aduanas, el subdirector primero, el Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo Centro directivo, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, un representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y un Abogado del Estado afecto a la Asesoría jurídica de la Dirección general de Aduanas.

Sexta. El examen y admisión de las proposiciones que al concurso se presenten podrán verificarse en una o en varias sesiones, a juicio de la Junta de concurso, la que en vista del estudio que realice, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicación en favor de la proposición que se estime una mayor garantía para el servicio y que en igualdad de condiciones ofrezcan ventajas en el precio, debiendo la Junta de concurso elevar la propuesta provisional al Gobierno, el que podrá aceptarla, rechazarla, adjudicar el servicio a otra de las proposiciones presentadas o, si lo creyera conveniente, rechazar todas las proposiciones, declarando desierto el concurso.

Séptima. Después de adjudicado el concurso se elevará el contrato a escritura pública, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en

que reciba el contratista la comunicación, por la que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse, siendo de su cuenta los gastos de la referida escritura, el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas, una segunda copia que ha de remitirse a la ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el libramiento que se expida y una tercera copia que se remitirá a la Comisión protectora de la Industria nacional; los gastos de publicidad, los de derechos reales y cuantos deban satisfacerse conforme a las leyes tributarias vigentes.

Octava. El contratista quedará obligado a suministrar los efectos del contrato en los plazos por él marcados y con arreglo a las condiciones ofrecidas.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos contratados al precio convenido previo examen y aprobación de las cuentas justificativas de las entregas que hayan realizado, dictando la Dirección general de Aduanas las órdenes oportunas para la expedición de los consiguientes mandamientos, que la Ordenación de Pagos de Hacienda librará con el carácter de "en firme" y con imputación a la sección 10, capítulo 12, artículo 2.º, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos, sin que las obligaciones que se adquieran puedan afectar a distintos ejercicios económicos. Estos mandamientos irán expedidos a nombre del contratista o persona que legalmente le represente; se justificarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 del Reglamento de 24 de mayo de 1891, y serán expedidos en formalización por la parte correspondiente a los impuestos a que están afectos los pagos que mediante ellos se realicen, y en efectivo por su importe líquido.

Décima. En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, se considerará rescindido éste, y cuyos efectos, según previene el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, serán: primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; segundo, la celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero al segundo, y tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Undécima. Los concursantes constituirán depósito previo en la Caja general de Depósitos equivalente al 1 por 100 de su proposición, para responder del cumplimiento de las condiciones previas para la celebración del contrato, y el depósito se elevará en la escritura de contrato a fianza definitiva, previo el aumento hasta llegar al 10 por 100 de la proposición del contratista.

Duodécima. La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá sobre sus bienes habidos y por haber, por vía de apremio y sobre la fianza a que se refiere la cláusula anterior aplicándose el importe que por la ejecución

obtenga al resarcimiento de los perjuicios causados a la Hacienda.

Décimotercera. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescisión y efectos del contrato sólo podrán dirimirse por la vía contencioso-administrativa, cuando se hayan agotado los trámites gubernativos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Décimocuarta. Se entenderá que forma parte del pliego de condiciones, como legislación supletoria, la ley de Administración y Contabilidad de 10 de julio de 1911, Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Décimoquinta. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, el contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se verificará con arreglo al mismo, no admitiéndose proposiciones en las que no se ofrezcan básculas de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley y que a continuación se expresan literalmente:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos por servicio de obras públicas u otro servicio del Estado, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Para ordenar el pago a que el concurso dé lugar, o el subsiguiente a una designación de procedencia que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescrita en el pá-

rrafo anterior y todos los preceptos legales que la misma deja en vigor.

Décimosexta. El contratista no podrá solicitar aumento de precios, prórrogas o modificaciones de lo que se contrate, ni tampoco transferencia a persona alguna del suministro a que se refiere este concurso.

Décimoséptima.—Los concursantes justificarán, al tiempo de presentar las proposiciones, que han cumplido lo dispuesto en la legislación del Retiro Obrero obligatorio, y además los requisitos que se exigen por el Real decreto del Directorio Militar de 12 de octubre de 1923 sobre incompatibilidades, y la justificación de encontrarse el contratista al corriente en la contribución industrial o de utilidades, en su caso.

La Junta de concurso, antes de proceder a la recepción de los efectos objeto del suministro, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 4.º, número 6.º, del Real decreto de 19 de junio de 1924 sobre intervención del Tribunal Supremo de Hacienda pública, y, en su virtud, deberán disponer la citación correspondiente para que concurre a la recepción de los efectos a que se refiere este concurso, un Delegado de dicho Tribunal.

Madrid, 28 de mayo de 1929.—El Director general, Pablo Verdaguer.

(“Gaceta” 30 mayo 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Agricultura.

Personal.

Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.

Hallándose vacante una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico en la Estación de Estudios de aplicación del riego de Binéfar (Huesca), afecta al Instituto nacional de Investigación y Experimentaciones agronómicas, de acuerdo con la propuesta formulada por el Presidente de dicho Instituto y de conformidad con el Reglamento del citado organismo,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveerla entre Ayudantes del Servicio Agronómico en servicio activo que se hallen pendientes de destino.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dirigidas al Director general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 27 de mayo de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

(“Gaceta” 30 mayo 1929.)

Encontrándose vacante una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés (Barcelona), servicio afecto al Instituto nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas, de acuerdo con la propuesta del Presidente de dicho Instituto y de conformidad con el Reglamento del citado organismo,

Esta Dirección general anuncia concurso para proveerla, entre Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos subalternos en servicio activo o que se hallen pendientes de destino.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida por los aspirantes a la Dirección general de Agricultura, pasando por el Registro general del Ministerio de Economía Nacional con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 27 de mayo de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

("Gaceta" 30 mayo 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral

Anunciando tres concursos para proveer las plazas de Ingenieros Geógrafos de entrada, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 de mayo corriente ("Gaceta" del 24) para anunciar tres concursos a plazas de Ingenieros Geógrafos de entrada, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se convoca los correspondientes a los turnos quinto, Ingenieros de Minas; sexto, Ingenieros de Montes, y cuarto, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (como compensación del de Agrónomos, acordado por la Superioridad en 11 de julio de 1927), en la inteligencia de que los que fueren nombrados quedarán en expectación de destino, si no hubiese vacantes al hacerse los nombramientos y al tomar posesión del cargo de Ingeniero Geógrafo serán baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de procedencia, con arreglo al Real decreto de 4 de febrero de 1927.

Para tomar parte en los citados concursos serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias, y tengan terminados y aprobados los estudios y ejercicios de las diferentes carreras, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de octubre de 1927.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Trabajo y Previsión y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Ma-

drid", acompañadas de la certificación del Registro Central de Penados y Recluidos, del título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o certificado de tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlo; siendo preciso en todo caso para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo la presentación de dicho título o testimonio notarial, de la certificación detallada de los estudios académicos y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso. Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el Correspondiente Tribunal de honor, o mediante formación de expediente, pudiendo hacerlo en la misma instancia en que se solicite la admisión al concurso.

Madrid, 27 de mayo de 1929.—El Director general, J. de Elola.

("Gaceta" 30 mayo 1929).

Núm. 3.757.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse la plaza de Veterinario Inspector de carnes del barrio de Juslibol, dotada con el haber anual de 325 pesetas, se anuncia al público, para que los señores profesores a quienes interese puedan presentar sus instancias en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán justificar documentalmente: ser español, mayor de 23 años y no exceder de 45, gozar de buena conducta y hallarse exento de antecedentes penales, estando en posesión del título de Veterinario, o en su defecto tener aprobadas las asignaturas necesarias y haber hecho el depósito necesario para la obtención de aquél, juntamente con los méritos y servicios que a cada uno interese presentar.

La elección se verificará mediante concurso de méritos, y será preferido aquel que justifique residir en el barrio.

Zaragoza, 7 de junio de 1929.—M. Allué Salvador.

Núm. 3.767.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Mozota, con motivo de la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Mozota la relación de propietarios a quienes

afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 107, de fecha 6 de mayo de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran producir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 3.768.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 31 de mayo, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Tauste, con motivo de la construcción del puente sobre el Canal de Tauste:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Tauste la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 106, de fecha 4 de mayo de 1929, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro. N.º 3.762.

Por término de quince días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento,

durante las horas de oficina, el expediente aprobado por la Comisión municipal permanente de transferencia de 6.737-31 pesetas, sobrantes del capítulo 12, a los capítulos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 17 del ejercicio de 1929.—El Alcalde, Salvador L.

Fuentes de Jiloca. N.º 3.756.

Por el plazo de quince días se hallará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento al objeto de que sirva de base en el arriendo de pesas y medidas del año actual, para que sea examinado por los vecinos, y, en su caso, presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentes de Jiloca, 6 de junio de 1929.—El Alcalde, Delfin Lázaro.

La Muela. N.º 3.769.

Desierto por falta de aspirantes el concurso para la provisión de una plaza de Comadrona titular de la beneficencia municipal de esta localidad, anunciado por segunda vez en el B. O. de la provincia, núm. 86, de 11 de abril último, con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante por tercera vez, admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La Muela, 5 de junio de 1929.—El Alcalde, Tomás Aured.

Maella. N.º 3.772.

Establecida y autorizada en el presupuesto vigente de este Municipio la contribución especial por construcción y renovación de aceras en la plaza Mayor y calles de San Francisco, Virgen y Mayor, y, formalizados el reparto de cuotas individuales, relación de fincas especialmente beneficiadas con la mejora y demás antecedentes del caso, se halla expuesto al público, en secretaría, el expediente, por espacio de quince días; durante cuyo plazo y siete días después, podrán formularse impugnaciones, con arreglo al art. 357 del Estatuto municipal.

Maella, a 8 de junio de 1929.—El Alcalde, D. Zorrilla.

Girado por la Comisión municipal permanente el reparto por auxilios de parcelación catastral con arreglo al concepto y crédito de presupuesto y a base de la riqueza rústica del término (utilidades del repartimiento), se halla expuesto al público, en secretaría, con sus antecedentes, durante el plazo de quince días; en el cual y siete días más podrán formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Maella, a 8 de junio de 1929.—El Alcalde, D. Zorrilla.

Mainar. N.º 3.752.

Para la provisión reglamentaria, y por haber resultado desierta, se anuncia por tercera vez la vacante de Matrona o Partera de este pueblo y sus agregados Villarreal del Huerva, Cerveruela y Villadoz, con la asignación de 219,94'60,

87'35 y 87'35 pesetas anuales, respectivamente, correspondiente del 20 por 100 de la titular del señor Médico de la beneficencia e Inspector municipal de Sanidad, cobradas de sus respectivos Municipios por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Mainer, 5 de junio de 1929.—El Alcalde, Angel Marín.

Vierlas. N.º 3.707.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal y Alguacil de este término, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

Vierlas, 4 de junio de 1929.—El Alcalde, Leonardo Morales.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.771.

Tarazona.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 3 de 1923, seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Eloy Rodrigo de Miguel y otros; por medio del presente se hace saber al perjudicado Manuel Lorenzo, viajante y cuyo domicilio se ignora actualmente, que el penado Eloy Rodrigo de Miguel ha solicitado la cancelación de sus antecedentes penales por razón de mencionada causa.

Dado en Tarazona, a siete de junio de 1929.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz.

Núm. 3.758.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que con fecha veintitrés de enero último falleció en esta ciudad, en estado de viuda, Luisa Fernández Madridano, de cincuenta y dos años de edad, natural de Madrid y vecina de esta ciudad, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, publicar terceros edictos anunciando la muerte de aquélla, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito Democracia, 64, dentro del término de dos meses, con apercibimiento de declararse vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—Por la vacante, P. D. del Sr. Calvo, Manuel Bibián, O. H.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.714.

Manchones.

D. Francisco Martín Bernad, Juez municipal de este distrito y pueblo de Manchones;

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado sobre amenazas, dimanante del sumario núm. 48 del Juzgado de instrucción de este partido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

«Sentencia: En el pueblo de Manchones, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintinueve. El señor D. Francisco Martín Bernad, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, como denunciante, D. Salvador Fernández Ruiz, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Valmaseda (Vizcaya), y de la otra, como demandados, D. Segundo y D. Aquilino Rubio Zagama, vecinos de este pueblo, por haber amenazado estos últimos al referido Salvador Fernández, ha recaído el siguiente.

Fallo: Que no habiendo sido probada la falta que motiva la celebración de este juicio, debo absolver y absuelvo a los denunciados D. Segundo y D. Aquilino Rubio Zagama, declarando las costas de oficio.—Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando, y firmo.—Francisco Martín Bernad.»

Y en atención al ignorado paradero del denunciante, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación al interesado en forma, para los efectos a que hubiera lugar.

Dado en Manchones, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Francisco Martín.—P. S. M., el Secretario Gabino Roy.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros.

La Junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas del año 1928, tendrá lugar el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Coso, 35.

Zaragoza, 8 de junio de 1929.—El Director Nicanor Pardo.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO